



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Aldo Becerra Cruz, delegado del Poder Ejecutivo de Nayarit, recibido el veintinueve de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **25463**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinte de abril de este año, al enviar a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, así como los documentos que le fueron solicitados previamente por el Municipio actor mediante oficio TES/356/2015 y requeridos en acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil quince.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con los

<sup>1</sup>Artículo 11. (...)

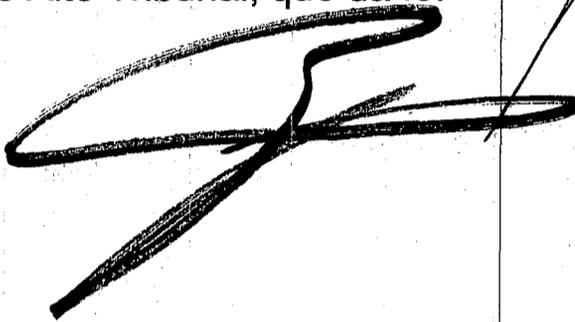
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

documentos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRS-13